

Santiago, 19 DIC 2012

VISTOS:

- 1) La investigación Rol N° 1723-10, iniciada por esta Fiscalía con fecha 29 de septiembre de 2010 por presuntas prácticas anticompetitivas derivadas de la integración vertical existente entre cadenas de farmacias y laboratorios;
- 2) El Informe de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 6 de diciembre de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la presente investigación se centró en determinar la existencia de eventuales efectos anticompetitivos derivados de las relaciones de propiedad existentes entre laboratorios y cadenas de farmacias;
- 2) Que **Farmacias Cruz Verde S.A.** ("CV") y el laboratorio Medical International Laboratories Corporation S.A. ("Mintlab") son filiales de la Sociedad Comercial Farmacéutica S.A. ("Socofar"); que **Farmacias Salcobrand S.A.** ("SB") y los laboratorios Productos Farmacéuticos Medipharm Ltda. ("Medipharm") y Farmacéutica Medcell Ltda. ("Medcell") son filiales de Empresas Yarur S.A.C.; y que los laboratorios Compañía de Nutrición General S.A. ("CNG") y Laboratorios FASA S.A. son filiales de **Farmacias Ahumada S.A.** ("FASA");
- 3) Que FASA no fue objeto del análisis central de la presente investigación por cuanto sus laboratorios relacionados, Laboratorios FASA S.A y CNG, no elaborarían ningún tipo de producto farmacéutico para el mercado nacional;
- 4) Que, de esta manera, se analizó específicamente los efectos derivados de la integración vertical existente entre la cadenas de farmacias CV y Mintlab y entre la cadena de farmacias SB y Medipharm;
- 5) Que existe una fuerte concentración en la comercialización de productos farmacéuticos que sumada a la importancia de las cadenas de farmacias como canal de distribución podrían facilitar la ocurrencia de conductas exclusorias, con el objeto de favorecer los productos de sus laboratorios relacionados en perjuicio de los laboratorios rivales;
- 6) Que a efectos de verificar la hipótesis de existencia de prácticas exclusorias se procedió a realizar un análisis empírico de la situación, así se observó que el crecimiento en ventas experimentado por los laboratorios Mintlab y Medipharm, no se ha visto reflejado en un aumento considerable de la

participación de dichos laboratorios en el total de ventas de su respectiva cadena de farmacias relacionada;

- 7) Que por otra parte, al estudiar el número de productos comercializados por los laboratorios a través de su cadena de farmacias relacionada se constató que, en ambos casos, el número de categorías de productos ATC-4 comercializados a través de ellas no ha sufrido aumentos importantes durante los últimos años;
- 8) Que se analizó el número de laboratorios no relacionados respecto de los cuales CV y SB adquieren productos farmacéuticos, para lo cual se escogieron, respecto a cada par – laboratorio/cadena de farmacias – las catorce categorías de productos ATC-4 de mayor venta en la cadena de farmacias respectiva, en términos de unidades, no observándose una reducción importante del número de laboratorios rivales en ninguna de dichas categorías de productos;
- 9) Que conforme a la información analizada, no se encontraron antecedentes suficientes que dieran cuenta de efectos anticompetitivos derivados de la integración vertical existente entre la cadena de farmacias CV y Mintlab y entre la cadena de farmacias SB y Medipharm;
- 10) Que a mayor abundamiento, existen en la actualidad proyectos de ley que podrían limitar el poder que actualmente tienen las cadenas de farmacias para dirigir la demanda en el mercado farmacéutico, lo cual restringiría eventuales prácticas exclusorias que pudieran derivarse de la integración vertical existente en el sector¹;
- 11) Que si se autorizara la venta directa de los productos farmacéuticos del tipo OTC en establecimientos comerciales, a través de repisas, góndolas, estanterías u otros objetos similares que permitan que el público acceda directamente a ellos, se aumentaría el número de oferentes y los consumidores podrían tomar una decisión libre entre las diferentes opciones disponibles para un mismo tipo de medicamento².

¹ El proyecto de ley sobre receta médica, Boletín N° 8281-11, ingresado ante la Cámara de Diputados con fecha 8 de mayo de 2012, contempla sanciones penales para quienes sustituyan un producto farmacéutico prescrito. Asimismo, el proyecto de ley que busca modificar el Código Sanitario, Boletines números 6523-11, 6037-11, 6331-11 y 6858-11, refundidos con fecha 30 de junio de 2009, establece una prohibición respecto a la sustitución de productos farmacéuticos recetados y prohíbe expresamente los incentivos económicos destinados a privilegiar el uso de un determinado producto farmacéutico, sancionando en sede administrativa la contravención a dichas prohibiciones.

² Ese era el objetivo del proyecto de ley que autorizaría la venta de medicamentos que tengan la condición de venta directa en establecimientos comerciales, boletín N° 7274-11, el cual fue retirado por el ejecutivo con fecha 8 de agosto de 2012, debido a la falta de consenso entre los parlamentarios para legislar sobre el tema.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1723-10 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en el sensible mercado farmacéutico y del hecho que mantendrá en observación dicho mercado, pudiendo abrir nuevas investigaciones y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que den cuenta de eventuales efectos anticompetitivos derivados de la integración vertical existente en el sector, situación que puede acarrear riesgos de exclusión, máxime si se consideran los incumplimientos en que han incurrido en el pasado las cadenas de farmacias a la normativa de libre competencia.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1723-10 FNE (A)



F-1723-10
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

VÉC